

Resultando que la Dirección General de Enseñanzas Medias, a la vista de los informes elaborados por la Coordinación Provincial de Formación Profesional y Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial del Departamento de Zaragoza, acordó la iniciación de un expediente de revocación de las autorizaciones concedidas a dicho Centro por Ordenes de 9 de septiembre de 1975 y 17 de octubre de 1983, para impartir las enseñanzas de primer grado, por presuntas irregularidades habidas en la actuación del Centro y puestas de manifiesto en los referidos informes;

Resultando que, instruido el expediente y antes de dictarse la resolución oportuna, el titular del Centro, en el trámite de vista y audiencia que previene el artículo decimosexto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), en relación con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, presentó escrito de fecha 15 de julio de 1985, renunciando voluntariamente a continuar impartiendo la Rama Sanitaria, Profesión Auxiliar de Clínica, y de la Rama de Delineación, Profesión Delineante.

Vistos la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958; Decreto 1855/1974, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; Decreto 707/1976, de ordenación de la Formación Profesional, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que, a la vista de los informes obrantes en el expediente y según lo estipulado en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, las necesidades de puestos escolares de la zona donde se encuentra el Centro que nos ocupa están perfectamente cubiertas, sin que el cese de las enseñanzas solicitado suponga menoscabo del interés público;

Considerando que la renuncia voluntaria del titular del Centro, don Benjamín Garjo Jiménez, a continuar impartiendo las enseñanzas de la Rama Sanitaria, Profesión Auxiliar de Clínica y de la Rama de Delineación, Profesión Delineante, debe paralizar la tramitación del expediente de revocación de la autorización iniciado en su día, máxime teniendo en cuenta que, como en el presente caso, la reducción de enseñanzas permitirá impartir las restantes autorizadas con las condiciones mínimas exigibles en la legislación vigente, al poder disponer de más espacio e instalaciones.

En su virtud y por cuanto antecede,  
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Aceptar la renuncia solicitada por don Benjamín Garjo Jiménez, titular de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado dependiente del Centro privado «Centro de Estudios Tuga», para seguir impartiendo las enseñanzas de Rama Sanitaria, Profesión Auxiliar de Clínica, y de la Rama de Delineación, Profesión Delineante, autorizadas por Ordenes de 17 de octubre de 1983 y 9 de septiembre de 1975, respectivamente.

Segundo.-Mantener al Centro la autorización concedida en su día por Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de octubre) para impartir las enseñanzas de Primer Grado de la Rama Administrativa, Profesión Administrativa, con archivo de las actuaciones que dieron lugar a la incoación del referido expediente de revocación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**22006** ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se pone en funcionamiento los Conservatorios de Música de Ciudad Real, Puertollano, Avila, Segovia y Zaragoza, a partir del curso académico 1985-1986.

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 1585/1985, de 3 de julio; 1586/1985, de 3 de julio; 1604/1985, de 1 de agosto; 1605/1985, de 1 de agosto, y 1606/1985, de 1 de agosto, crearon cuatro Conservatorios estatales de Música de Grado Elemental en Ciudad Real, Puertollano, Avila y Segovia, y un Conservatorio estatal de Música de Grado Profesional en Zaragoza.

La elección de estas ciudades estuvo motivada por la existencia en las mismas de un creciente interés por la enseñanza de la música, fomentado por la meritoria labor desarrollada por las aulas externas del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid, establecidas en Ciudad Real y Puertollano, así como por los Conservatorios no estatales de Avila, Segovia y Zaragoza, cuyos patronatos rectores han realizado una fecunda acción en el campo de la enseñanza musical.

Procede ahora determinar la fecha en que han de comenzar las actividades en los Conservatorios estatales creados por los Reales

Decretos antes mencionados, así como las asignaturas que en los mismos han de impartirse.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Los Conservatorios estatales de Música de Grado Elemental de Ciudad Real, Puertollano, Avila y Segovia y el Conservatorio estatal de Grado Profesional de Zaragoza iniciarán sus actividades docentes a partir del curso 1985-1986.

Segundo.-En los Conservatorios estatales de Música de Ciudad Real y Puertollano se impartirá el Grado Elemental de las siguientes enseñanzas: Solfeo y Teoría de la Música, Conjunto Coral, Piano, Violín, Violonchelo, Guitarra, Flauta, Clarinete, Saxofón, Trompeta y Trombón/Tuba.

Tercero.-En los Conservatorios estatales de Música de Avila y Segovia se impartirá el Grado Elemental de las siguientes enseñanzas: Solfeo y Teoría de la Música, Conjunto Coral, Piano, Violín, Violonchelo y Guitarra.

Cuarto.-En el Conservatorio estatal de Música de Zaragoza se impartirá el Grado Elemental y Profesional de las siguientes enseñanzas: Solfeo y Teoría de la Música, Conjunto Coral e Instrumental, Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte; Elementos de Acústica; Composición e Instrumentación; Contrapunto y Fuga; Armonía y Melodía Acompañada; Repentización Instrumental, Transposición Instrumental y Acompañamiento; Música de Cámara; Piano; Violín; Violonchelo; Guitarra; Organo y Clavicin; Canto; Flauta; Clarinete; Saxofón, Trompeta; Percusión y Acordeón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

**22007** ORDEN de 2 de octubre de 1985 por la que se apercibe al titular del Centro privado de Formación Profesional «Academia Cima», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente de revocación al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados denominado «Academia Cima», sito en Puerta del Sol, 12, de Madrid, autorizado por Ordenes de fechas 20 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) y 21 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre).

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 15 de julio de 1985, se incoa al referido Centro expediente de revocación de las autorizaciones concedidas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Resultando que, en dicha resolución se le imputaba al Centro haber impartido enseñanzas en locales no autorizados; impartir sus enseñanzas en sistema de doble turno sin autorización; ausencia o insuficiencia de titulación del profesorado adscrito al Centro; incumplimiento de las condiciones generales reguladoras del régimen de subvenciones que el Centro tiene concedidas.

Resultando que, habiendo hecho uso de su derecho, el interesado, en el trámite de vista y audiencia, mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 1985, formula alegaciones rebatiendo todos y cada uno de los cargos formulados en la resolución de incoación del expediente, remitiendo numerosa documentación justificativa de sus argumentaciones.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y demás disposiciones aplicables a la Formación Profesional.

Considerando que el primero de los cargos «impartir enseñanzas en locales no autorizados», queda parcialmente desvirtuado en tanto en cuanto, por Orden de 23 de octubre de 1976, se autorizaba a la «Academia Cima», con carácter provisional, además de los locales de su sede central en Puerta del Sol, 12, los situados en la calle Arenal, 1; Mayor, 18; Montera, 48, y San Ginés, 5. Aunque no es menos cierto que, en lo relativo a los locales de Puerta del Sol, 11, el titular del Centro se limitó a poner en conocimiento de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, en fecha 20 de octubre de 1981, su intención de ampliar las instalaciones a dichos locales, aunque sin haber formalizado el oportuno expediente de ampliación de instalaciones con arreglo a lo que determinan los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, por lo que no obtuvo formalmente la autorización preceptiva.

Considerando que, en lo relativo al cargo segundo «impartir enseñanzas en sistema de doble turno, sin estar autorizado»,